

## MEMORIA DE JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

**TÍTULO: SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO ENOXAPARINA SÓDICA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.**

**EXPEDIENTE: HF-SUM2024-001 // A/SUM-032536/2024**

Por parte de la Unidad de Farmacia se promueve la tramitación del procedimiento para la contratación de la adquisición del medicamento enoxaparina sódica con el fin de lograr la correcta actividad asistencial del Hospital La Fuenfría, a través de un contrato administrativo que a continuación se detalla.

### **1. OBJETO DETALLADO DEL CONTRATO (ART. 99 LCSP).**

Este contrato tiene por objeto la adquisición del medicamento enoxaparina sódica para la correcta actividad asistencial del Hospital La Fuenfría, cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

### **2. DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 29 LCSP)**

La duración del contrato será de 12 meses.

### **3. MODIFICACIONES POSIBLES PREVISTAS.**

No se contemplan.

### **4. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, así como por el valor estimado del mismo, se considera más adecuado elegir el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (Artículo 159.6 de la LCSP 9/2017), pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato (Artículo 156 de la LCSP 9/2017).

### **5. DIVISIÓN EN LOTES (ART. 99 LCSP)**

No. En virtud de lo regulado en el art. 99.3 b), se considera que existen motivos técnicos que justifican la no división en lotes del objeto del contrato, ya que constituyendo una unidad funcional, su división dificultaría la coordinación de su ejecución y su correcta realización.

### **6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (ART. 145 LCSP).**

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio, atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad:

Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: Precio de los productos: 70%

Criterios cualitativos, tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones: Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: 30%.

#### **7. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE (ART. 147 LCSP)**

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP, y según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

#### **8. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE (ART. 101 LCSP).**

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: El importe del contrato (IVA excluido).

En base a lo expuesto anteriormente, el valor estimado del contrato será el siguiente:

Valor estimado del contrato (Art. 101.2 LCSP) 56.098,66 €

#### **9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (ART. 202 LCSP).**

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En salvaguardia de la ejecución de las prestaciones en que consiste el objeto del contrato licitado, se establecen las condiciones especiales de ejecución precitadas en tanto que, las mismas, estando adecuadamente vinculadas al objeto del contrato, no resultando discriminatorias y siendo compatibles con el Derecho de la Unión Europea, se consideran de obligada observancia por el adjudicatario.

Asimismo, lo recogido en el punto 13 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **10. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

El Órgano de Contratación nombra como responsable del contrato a la Unidad de Farmacia, para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Así mismo, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Unidad de Farmacia del Centro.

En Cercedilla, a 08 de agosto de 2024

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ SEIJO CARLOS  
Fecha: 2024 08 08 15:55

Carlos Fernández Seijo  
El Director de Gestión